✠

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

FERDINANDUS VI D. G. HISPANIAR. REX.

Decreto sobre panaderos

En la Villa de Calasparra a treze dias del mes de Julio de mil setezientos zinquenta y zinco años Los S.res Lic.do D.n Pedro Ferz de Palenzia Abog.do de los R.s Consejos Alcalde mayor por su Mag.d de ella, y su Jurisdiczion D.n Juan Lozano torrente Alferez maior D.n Joseph Marin Garay D.n Juan Garcia Palazios D.n Pedro chico de Guzman y D.n Prozeso Sevilla Rex.res per petuos D.n Joseph Aparizio D.n Joseph de Moyá Palazios D.n Diego Marin Garay y D.n Fran.co Garzia Matheos Rex.res anuales Concejo Justizia y Regim.to de esta dha Villa estando Juntos en su Ayuntam.to como acostumbran para tratar y conferir las cosas tocantes y pertenezientes al Servizio de ambas Mag.s Vien y utilidad de esta Rep.ca acordaron que respecto a haverse esperimentado en estos dias falta de pan cozido para el avasto del comun y forasteros y que aunque algunas vezes a ocasionado dha falta el haverse quebrado las aguas y de consig.te no estar corr.tes los molinos arineros y otras ha pendido de que siendo los panaderos quatro p.r la multitud de panaderas boluntarias se les a solido perder el pan para cuio remedio siendoles preciso a masar menos porzion con la confianza de dhas panaderas boluntarias faltando estas de a masar por serles facultatibo y boluntario ha sido llegado el caso de dha falta y quebranto en el avasto y por ello se an quejado dhos panaderos los quales pretenden que desde luego se obligaran a bastezer el comun y pasajeros de pan cozido sin que haia la menor falta vajo la pena de poder ser multados con la condizion q.e solo seis o siete personas que este Ayuntam.to señale para dho efecto puedan a masar para el zitado avasto y no otra alguna con ningun pretexto, por que en dhos terminos pueden a reglarse mejor y tantear lo necesario